

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTUDIO FORMAL DEL CASO Y LA ETAPA PROBATORIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NÚMERO NI 01630 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ID 96528



Ibagué, 30 de septiembre de 2022

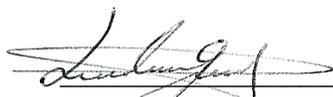
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima hace saber que el día 15 de diciembre de 2021 emitió acto administrativo RI 03799 “*Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente*” dentro del proceso de inscripción del predio en el Registro de Tierras distinguido con ID. No. 96528.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo al solicitante, por cuanto, se desconoce información sobre el mismo teniendo en cuenta que no fue posible la comunicación telefónica a través de los números aportados dentro del trámite, y en atención a constancias de devolución de citaciones CI 00893 de 10 de mayo de 2022 radicado DTTI2-202201976, CI 00895 de 10 de mayo de 2022 radicado DTTI2-202201977, CI 00897 de 10 de mayo de 2022 radicado DTTI2.202201978 y CI 01252 de 5 de julio de 2022 radicado DTTI2-202202791, números de guía RA370988350CO, RA370988363CO, RA370988377CO y RA379013942CO por causales de “*No reclamado, desconocido y No existe*”, expedidos por parte del operador de Servicios Postales Nacionales 472, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica acto administrativo a notificar en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos en virtud de los postulados de la “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras]”.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición el cual podrá interponer ante el Director Territorial Tolima dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica el treinta (30) del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022).



Leidy Carolina García Palomino-Abogada secretarial
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Tolima



CO-SC-CER675762



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - Ibagué



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RI 03799 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021

"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, 058 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 0058 de 2019, el Director General de la UAEGRT efectuó traslado a la Dirección Territorial Tolima, del suscrito JORGE ENRIQUE CHAVES PERMODO, para adelantar las funciones del empleo de Director Territorial código 0042, Grado 19, cargo del cual había tomado posesión mediante Acta No. 21 de siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016. Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Casabianca, presentada en la Unidad de Restitución de Tierras el **día 24 de julio de 2013**, solicitud identificada con ID N° **96528** en la que pidió ser inscrito en el RTDAF¹, en relación con el derecho que manifestó ostentar sobre el predio "**El Refugio**", ubicado en la vereda **La Nutria** del municipio de **San Antonio (Tolima)**, inmueble preliminarmente sin identificación de folio de matrícula y número predial 73-616-00-03-0005-0055-000.

¹ Formulario de solicitud de inscripción (ID de documento 547063 del SRTDAF).

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 03799 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que mediante la **Resolución 02325 de 12 de agosto de 2019**, se micro focalizó el municipio de San Antonio, Tolima.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la Resolución **RI 03324 del 04 de diciembre de 2019**, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución, de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C - 099/2013, que establece que "los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de tierras despojadas de manera forzosa a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerados".

Una vez adelantado el correspondiente análisis previo sobre la referida solicitud, esta Dirección Territorial expidió la Resolución **RI 03903 del 27 de diciembre de 2019**, por medio de la cual se inició el estudio de esta y se ordenó practica ampliación de hechos, adelantar la diligencia de comunicación y georreferenciación del predio en campo, en otras gestiones, como lo establece el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

Que la Dirección Territorial, en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada consideró necesario requerir a la solicitante lo siguiente:

La comparecencia al presente trámite administrativo en el acompañamiento de las diligencias sociales y posteriormente las catastrales, para adoptar una decisión de fondo por los motivos que a continuación se señalan:

Una vez adelantado el correspondiente análisis esta Dirección Territorial identificó necesario para el presente trámite, requerir la comparecencia del solicitante [REDACTED], a fin de llevar a cabo la diligencia de ampliación de los hechos victimizantes que dieron lugar a su abandono y/o despojo del bien que reclama, al tiempo de establecer el vínculo que tenía con este, ahondar en la forma de explotación económica del fundo, los posibles negocios jurídicos realizados sobre el mismo; así como también, precisar las coordenadas preliminares del predio objeto de restitución y la coordinación del acompañamiento de las diligencias de comunicación y georreferenciación en terreno; resaltándose que sin dicha información y tales diligencias, esta Dirección Territorial se encontraría sin material probatorio suficiente que le permitieran continuar con el presente estudio y por ende, establecer el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, para fundar una posible vocación de inscripción o de no inscripción.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - < Territorial Tolima >

• Calle 100 No. 39 - 40, Bogotá D.C. • Teléfono: (57) 2044222 • Correo Electrónico: unidades@restitucion.gov.co • Colombia

• www.restituciondeltierras.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 03799 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, las víctimas deben "Brindar información veraz y **completa** a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información..." (Énfasis propio).

Que a efectos de superar la necesidad advertida y continuar de esta forma con el desarrollo del trámite, la Unidad procedió a realizar las siguientes gestiones de contactabilidad al señor

Para tal efecto los días 25 de enero 2020, 21 de octubre de 2020 y 27 de Enero de 2021, los profesionales adscritos al área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Tolima, intentaron establecer comunicación con el solicitante al número telefónico dispuesto en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, que corresponde al ([REDACTED]** - [REDACTED]** - [REDACTED]**), dando como resultado que el número se encuentra apagado, tal y como se evidencia en constancias secretariales de fecha 21 de enero de 2020², 27 de enero de 2020³, y 01 de febrero de 2021⁴.

Aunado a lo anterior, el día 19 de noviembre de 2021, la profesional jurídico de la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Tolima, realizó llamadas a los números telefónico que se encuentra en el formulario de la solicitud de inscripción en el RTDAF y los aportados por UARIV, el cual arroja a sistema correo de voz, tal como se evidencia en constancia secretarial de la misma fecha⁵.

Así mismo tenemos que, los días 04 de agosto de 2021, y 09 de agosto de 2021 la profesional social de la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Tolima, intentó establecer comunicación con el solicitante al número telefónico consignado en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, que corresponden al ([REDACTED]** - [REDACTED]** - [REDACTED]**), así mismo se consultó en la Unidad de Atención y reparación integral a las víctimas UARIV, donde se requirió de manera telefónica la identificación de un dato más actualizado, el cual fue suministrado el numero [REDACTED]**, arrojando como resultado que los números se encuentran apagados, tal como se advierte en constancia secretarial de fecha 09 agosto de 2021⁶.

Pese a lo referenciado, como acciones tendientes a localizar al solicitante a efectos de garantizar su comparecencia a este trámite, esta Dirección Territorial a través del área jurídica, remitió oficio de citación al solicitante, bajo el radicado de salida URT-DTTI-04687-202103762 del 07 de septiembre de 2021, enviado a la dirección [REDACTED] del municipio de [REDACTED] aportada por el solicitante en el formulario de la solicitud de inscripción en el RTDAF, siendo devuelto por la empresa de correspondencia 4-72, con la observación "No reclamado".⁷

² ID de documento 3708418 del SRTDAF.

³ ID de documento 3707879 del SRTDAF.

⁴ ID de documento 4198384 del SRTDAF.

⁵ ID de documento 4732439 del SRTDAF.

⁶ ID de documento 4502767 del SRTDAF.

⁷ ID de documento 4720712 del SRTDAF.

NOTA: Por razones de confidencialidad de la información no se incluyen los dos (2) últimos dígitos del abonado telefónico documento de identidad de la solicitante.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 03799 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No obstante, se observó otra dirección el cual se remitió oficio de citación al solicitante, bajo el radicado de salida URT-DTTI-04688 -202103763 del 07 de septiembre de 2021, enviado a la dirección [REDACTED] del municipio de [REDACTED] siendo devuelto por la empresa de correspondencia 4-72, con la observación "No reclamado"⁸

Que pese a que no se observaron otros números telefónicos y otra dirección de contacto del solicitante, la Unidad de Restitución de Tierras realizó la búsqueda activa del señor [REDACTED], oficiando a entidades que pudieran tener datos de contacto del reclamante de tierras, tal como se detalla a continuación:

- Solicitud de información requerida a la compañía Telefónica de TIGO DE COLOMBIA, con el Radicado DTTI2-202100307 - URT-DTTI-00201 del 02 de febrero de 2021, cual fue reiterado mediante oficio radicado URT-DTTI 04701 - DTTI2-202104698 del 11 de noviembre de 2021, para que aporte datos de contacto de la reclamante de restitución de tierras⁹.
- Solicitud de información requerida a la compañía Telefónica de CLARO, con el Radicado DTTI2-202100302 - URT-DTTI-00200 del 02 de febrero de 2021, el cual fue reiterado mediante oficio radicado URT-DTTI 04700 - DTTI2-202104699 del 11 de noviembre de 2021, para que aporte datos de contacto de la reclamante de restitución de tierras¹⁰.
- Solicitud de información requerida a la compañía Telefónica de MOVISTAR COLOMBIA, con el Radicado DTTI2-202100313 - URT-DTTI-00199 del 02 de febrero de 2021, el cual fue reiterado mediante oficio radicado URT-DTTI 04702 - DTTI2-2021044663 del 10 de noviembre de 2021, para que aporte datos de contacto de la reclamante de restitución de tierras.¹¹
- Solicitud de información requerida a la compañía Telefónica de SALUD TOTAL EPS, con el Radicado URT-DTTI-00203 - DTTI2-202100317 del 02 de febrero de 2021, para que aporte datos de contacto de la reclamante de restitución de tierras.¹²
- Solicitud de información requerida a la DIAN, con el Radicado DTTI2-202100321 - URT-DTTI-00198 del 02 de febrero de 2021, para que aporte datos de contacto de la reclamante de restitución de tierras.¹³

Como resultado de la anterior gestión se obtuvieron las siguientes respuestas:

- Mediante Oficio de respuesta de fecha 05 de febrero de 2021, a Entidad Nueva (EPS) - Salud Total, a través de correo electrónico institucional leidy.garcia@restituciondetierras.gov.co, manifestando que mediante cedula de ciudadanía [REDACTED] se encuentra registrado numero celular [REDACTED]

⁸ Id de documento 4720713 del SRTDAF.

⁹ Id de documento 4199044 - 4720714 del SRTDAF.

¹⁰ Id de documento 4199019 - 4720721 del SRTDAF.

¹¹ Id de documento 4199003 - 4720715 del SRTDAF.

¹² Id de documento 4199082 del SRTDAF.

¹³ Id de documento 4198961 del SRTDAF.

¹⁴ Id de documento 4308386 del SRTDAF.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - < Territorial Tolima >

< Dirección: Calle 38 - 94 Centro Av. Edificio Gobernación - Teléfono (8) 644007 Ciudad Bogotá, Tolima > - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co | Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 03799 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(numero el cual fue contactado y suena apagado) tal como se advierte en constancia secretarial de fecha 09 de agosto de 2021.¹⁵

- Mediante Oficio de fecha 16 de noviembre de 2021, remitido a través de correo electrónico institucional nery.huertas@restituciondetierras.gov.co por la Empresa Telefónica MOVISTAR COLOMBIA., aporta número telefónico () el cual no fue posible su contactabilidad.¹⁶
- Mediante Oficio de fecha 03 de febrero de 2021, remitido a través de correo electrónico institucional leidy.garcia@restituciondetierras.gov.co por la DIAN, informó que, el número de cedula el cual encuentro registrado la dirección dirección aportada por el solicitante en el formulario de la solicitud de RTDAF.¹⁷

Que en virtud a dicha información esta Territorial el día 07 de septiembre del año en curso procedió a remitir el oficio DTTI2-202103762 de citación al reclamante a la dirección aportada por el solicitante, esto es, del municipio de enviado por la empresa de correspondencia 4-72 con número de guía RA333319594CO, el cual fue devuelto el día 01 de octubre de 2021 por la causal "No Reclamado".¹⁸

Así mismo, se procedió a remitir el oficio DTTI2-202103763 del 07 de septiembre de 2021 de la citación al reclamante a la dirección, la , enviado por la empresa de correspondencia 4-72 con número de guía RA333319603CO, el cual fue devuelto el día 01 de octubre de 2021 por la causal "No Reclamado".¹⁹

Finalmente, por medio de la página web de la entidad, conforme constancia de 12 de noviembre de 2021²⁰, se requirió nuevamente a la reclamante de restitución de tierras para que comparezca a esta entidad con el fin de lograr una identificación del predio reclamado en restitución y obtener información del modo, tiempo y lugar de los hechos que motivaron el abandono /despojo del inmueble reclamado, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente trámite, concediendo el término de un mes para cumplir dicho requerimiento.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que la solicitante atendiera el requerimiento, transcurrió un término de un (1) mes desde el último requerimiento realizado por medio de la página web de esta entidad, sin que el señor haya satisfecho la solicitud efectuada.

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo, en lo que respecta a la identificación plena del inmueble reclamado en restitución y atendiendo la información precaria del modo, tiempo y lugar de los hechos de violencia que motivaron el abandono / despojo del fundo, lo cual imposibilita adoptar una decisión de fondo.

15 Id de documento 4602382 – 4502767 del SRTDAF
 16 Id de documento 4720727 del SRTDAF.
 17 Id de documento 4207844 del SRTDAF.
 18 Id de documento 4720712 del SRTDAF.
 19 Id de documento 4720713 del SRTDAF.
 20 Id de documento 4725763 del SRTDAF.

RT-RG-MO-22
 V3



Continuación de la Resolución RI 03799 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En suma, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que ni la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021 se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dispone:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En suma, se dará aplicación a la disposición normativa acabada de transcribir a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Casabianca - Tolima, radicada en la Unidad de Restitución de Tierras el día 24 de julio de 2013, distinguida con el ID N° 96528, en relación con el predio "El Refugio", ubicado en la vereda La Nutria del municipio de San Antonio (Tolima), inmueble preliminarmente sin identificación de folio de matrícula y número predial 73-616-00-03-0005-0055-000.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - < Territorial Tolima >

< Páramo 1811 - Rt - Rt Claret - Páramo - Edificio Gobernación - Teléfono (5) 2644027 - Ciudad Bogotá - Colombia >

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RI 03799 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

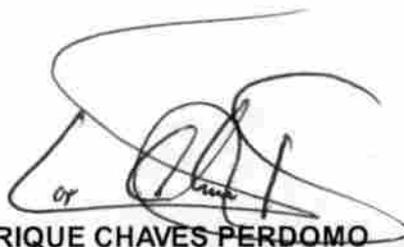
TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Ibagué, a los quince (15) días, del mes de diciembre de 2021.



JORGE ENRIQUE CHAVES PERDOMO
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

ID 96528
Proyectó: N. Huertas
Revisó: C. Flórez

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura